

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO 2020-326.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se indique si la demanda se formula además a favor del joven JUAN DAVID JORAQUIRA DIAZ, por cuanto en la parte introductiva del libelo solo se incluye como ejecutante a la señora YENNY MARYLIN DIAZ MESA, lo mismo que en la pretensión primera.

2) En el evento de incluirse además como ejecutante al precitado joven, deberá cumplirse respecto del mismo con las exigencias previstas en el num. 10° del art. 82 del C.G.P.-

3) En caso de no incluirse al joven en mención como ejecutante, deberá corregirse las sumas que se pretenden cobrar, por cuanto se cobra la cuota completa que fuera conciliada para los dos alimentarios; y totalizarse nuevamente lo adeudado.

4) Se excluyan las pretensiones 2^a y 3^a, por corresponder es a la solicitud de medidas cautelares y/o previas, las que en consecuencia deben ser formuladas en el correspondiente acápite.

5) Se informen las direcciones física y electrónica del apoderado de la parte ejecutante.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

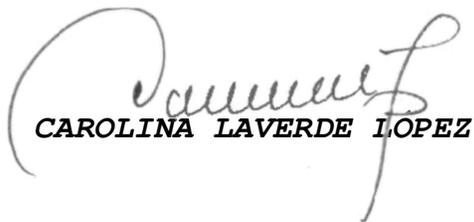
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. ANDRÉS BOTERO ARBELÁEZ como apoderado judicial de los señores YENNY MARYLIN DIAZ MESA y JUAN DAVID JORAQUIRA DIAZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 92 del 28 de agosto de 2020

EL SECRETARIO _____

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO